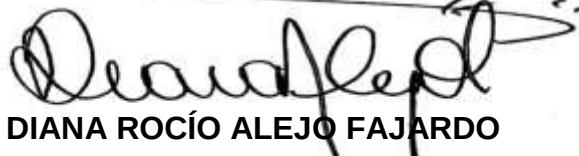


INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo No. 2020 – 00242, informándole que se recibió demanda ejecutiva y se encuentra pendiente por resolver al respecto.


DIANA ROCÍO ALEJO FAJARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

La abogada DAYAN LILI CUBIDES MARTÍNEZ, presentó ante la secretaria de esta sede judicial demanda ejecutiva contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Consecuencia de lo anterior, se ordenó abonar el trámite como un proceso ejecutivo.

Ahora bien, solicita la abogada promotora del litigio que se libre orden de pago a favor del señor GUSTAVO CASTRO y contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por las costas tasadas en el trámite ordinario y por las costas que se causaren en la ejecución.

Para resolver la controversia planteada y después de verificar la documental allegada con la demanda ejecutiva, se procede a realizar las siguientes precisiones:

El artículo 114 del Código General del Proceso al cual nos remitimos por expresa integración normativa del artículo 145 del Código Procesal Laboral, señala en el numeral 2 que *“Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria”*.

De la norma expuesta, se puede establecer sin mayor elucubración que, no es necesario allegar las copias auténticas de la providencia objeto de ejecución si el trámite ejecutivo se inicia a continuación del ordinario, siempre y cuando se realice dicho trámite dentro del mismo expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 306 del CGP.

Ahora bien, en el eventual caso, que la parte interesada en ejecutar una sentencia judicial, no haya efectuado el trámite a continuación del proceso ordinario, deberá

allegar copias auténticas de dicha decisión con la respectiva constancia de ejecutoria.

Así las cosas, la parte actora podía iniciar el proceso de ejecución a continuación del trámite ordinario, sin embargo, esto no ocurre en el sub lite, dado que, no fue allegado documento alguno en donde se acredite el valor fijado de las agencias en derecho y por otro lado, el expediente se encuentra en archivo en el paquete 105 de 2018, sin que la parte hubiese efectuado el trámite correspondiente ante la oficina de archivo de la Rama Judicial.

Dadas las anteriores argumentaciones, no queda otro camino que obtenerse de librar el mandamiento de pago solicitado por la ejecutante y archivar el proceso previas las correspondientes desanotaciones en los libros radicadores.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO. ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO conforme a los argumentos esgrimidos en forma precedente.

SEGUNDO. ARCHIVAR el proceso previas las correspondientes desanotaciones en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase

VANESSA PRIETO RAMÍREZ

Juez

Draf

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 048 de Fecha 03 – 07 – 2021

Carlos Eduardo Polania Medina

Secretario

Firmado Por:

VANESSA PRIETO RAMIREZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 04 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8da9241cdaafd91101a1ce7028148e7a6eed6f67ac9eaf9342b1670ca50cb09

Documento generado en 02/07/2021 04:33:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>